GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013- 2021 - GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 12 ABR. 2021

VISTOS:

LAS UNIDADES CATASTRALES 02809, 154140 Y 154145, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, realiza el procedimiento de Rectificación de Área Linderos y Medidas Perimétricas, se inician de oficio y de manera progresiva, en el Sector de Molinopata del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac, siendo intervenido la propiedad de la señora administrada **SABINA HUAMANI PINARES.**

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. C) de la Ley 27867, Ley ORGANICA DE Gobierno Regional, para emitir resoluciones en primera instancias, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la administrada **SABINA HUAMANI PINARES**, es propietaria, del terreno ubicado en el distrito de Abancay, del Sector MOLINOPATA de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, inicia el procedimiento de oficio y de manera progresiva la Rectificación de Área Linderos y Medidas Perimétricas, de predio rural denominado, KISAHUAYCCO, sector MOLINOPATA, valle MARIÑO, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02007251 del Registro de Predio de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral de Abancay, para cual cumplió con adjuntar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA,

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, prosiguiéndose a realizar la inspección a campó donde se obtuvo que el predio materia de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio rural, es afectado por un camino de herradura, por el cual fue dividido en tres predios independientes signados con la Unidad Catastral N °02809 con un área de 1.1874 Has, la Unidad Catastral N° 154140 con un área de 0.3771 Has y la Unidad Catastral N° 154145 con un área de 0.7414 Has.

Que, analizada la parte física del predio y las normas vigentes, aplicado el Decreto Supremo 032-2008 - VIVIENDA, Art. 85 preceptúa que "predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público. Serán materia de rectificación de predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente reglamento. De existir oposición y esta sea declarada fundada, no procederá la rectificación y se anotara en la partida registral del predio el área y medidas de la infraestructura correspondiente, adjunto para este efecto el certificado de información catastral o plano respectivo. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, la SGSFLPR del Gobierno Regional de Apurímac, solicitara la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano, según corresponde", por lo que realizada las etapas del procedimiento materia de rectificación de área linderos y medidas perimétricas de predio rural no ha mediado oposición alguna, motivo por el cual, se inicia el procedimiento de oficio y de manera progresiva es necesario se emita Resolución Gerencial Regional que apruebe la independización, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA INDEPENDIZACION del predio matriz debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 02007251 del Registro de Predio de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral Abancay, se realiza la RECTIFICACION DE AREA Linderos y Medidas Perimétricas, de predio rural a favor de **SABINA HUAMANI PINARES,** por haber sido fraccionado en tres predios independientes que se encuentran identificadas con Unidas Catastral N °02809, la Unidad Catastral N°154140 y la Unidad Catastral N° 154145 a consecuencia de haber sido afectado por un camino de herradura.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de

013

Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE que el expediente administrativo determinado con las Unidas Catastral N °02809, la Unidad Catastral N°154140 y la Unidad Catastral N° 154145, materia de la presente Resolución permanecerá en custodia en la Oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac- Abancay, H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.